24 SEPTIEMBRE-2009



*Sabemos más de lo que hacemos.*

RALPH WALDO EMERSON

FRANKLIN CRISTÓBAL MONTOYA respectivo, en juicio ordinario, en consecuencia córrase traslado con la presente demanda y esta providencia a la demandada MARIA JOSEFINA SUQUILLO PILAPAÑA, por el término de quince días bajo apercibimiento en rebeldía, para el efecto cítesele en legal forma en el domicilio señalado para el efecto. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui. Antecedentes

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES Lincoln Rosero Aroca, Juan Gabriel Silva Rodríguez, Silvia Vinuesa D[illegible] Santacruz JUICIO ORD[illegible] EXISTENCIA DE SOCIE[illegible] HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA No. 134-2009 R.L.

ACTOR: EDGAR EMILIO SUAREZ TAPIA en su calidad de Representante legal de la Compañía STEEL SALUD Cia. Ltda.
DEMANDADOS: Jorge Rodrigo Almeida Granda, Patricia Baño Baño, Jessie Arlet Calderón Cerpa, Carolina del Rocío Jácome Rosales, Lincoln Rosero Aroca, Juan Gabriel Silva Rodríguez, Silvia Vinuesa Duque, Rafael Gonzalo Carvajal Velasteguí, Diego Ricardo Rodríguez Echeverría, Juan Carlos Bedón Santacruz y Ricardo Olmedo Diez.
CUANTIA: INDETERMINADA
Codificado, refórmase la demanda como solicita la parte actora; en consecuencia, con la demanda, providencia recaída en la misma, reforma a la demanda y esta pr[illegible] Sres. Jorge Almeida, Patricia Baño [illegible] Jessie Calderón *Diego Rodríguez, Carolina Jácome* y Ricardo Olmedo Diez, en los lugares [illegible] indicados; y, a los Sres. Lincoln [illegible] Juan [illegible] Silvia Vinueza y Juan Bedón, de conformidad con lo [illegible] PUMSAUNTA Y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JACINTO PUMASUNTA.
OBJETO: Declarar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del lote de terreno de trescientos veinticinco metros cuadrados situado en el barrio San Bartolo *del Comité Promejoras* Aida León de Rodríguez Lara con los siguientes linderos NORTE: Camino Público; SUR: Quebrada que delimita la totalidad del predio de los promitentes vendedores; *ORIENTE*, con propiedad de José Galo Pumasunta; y, OCCIDENTE: Con propiedad de José Vicente Coronel, con una superficie de Trescientos Veinticinco metros cuadrados mismo que se encuentra fincado en el lote de terreno de mayor extensión signado con el Nro. 110, lote de terreno de trescientos *veinte y cinco metros cuadrados en* el cual se encuentran en posesión en el que cuenta con todos los servicios básicos como alcantarillado, agua potable y energía eléctrica.
TRAMITE: ORDINARIO
CUANTIA INDETERMINADA
CASILLERO JUDICIAL NRO. 873 PERTENECIENTE AL DR. *ECKENNER RECALDE*
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 07 de Abril del 2009, las 11h42.-
VISTOS: En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales por lo que se la admite a trámite Ordinario propuesto.- En mérito del juramento rendido por los Actores Juan Manuel Cuzco Melena y María Angélica *Paucar sobre la imposibilidad de* dar con el domicilio de los señores GALO PUMASUNTA, DOLORES *PLACENCIA DE PUMASUNTA*, y, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JACINTO PUMASUNTA, se dispone citarlo por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que dentro del término legal de *quince días contesten proponiendo* todas y cada una de las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos.- Cuéntese en la presente causa con los *Personeros Municipales del Distrito* Metropolitano de Quito, a quienes se los citara en sus respectivas oficinas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 ibídem, inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito para lo cual notifíquese al funcionario correspon*diente.- Agréguense a los autos los* documentos adjuntos.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los Actores para posteriores notificaciones.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Reynaldo Flor Alvarado. Juez (sigue la notificación)
Lo que llevo a su conocimiento para *los fines de Ley. Previniéndole de la* obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores. Certifico.
Juana Cevallos G.
SECRETARIA
Hay firma y sello
AC/69149/f.
*de que presenten las excepciones* a que se crea asistido, bajo apercibimiento en rebeldía.- Previo al juramento rendido, cítese al demandado señor David Alexander Parra Sarmiento, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito.- Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, conforme lo dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para *el efecto notifíquese en legal forma.-* Cuéntese con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Rumiñahui.- Tómese en cuenta el casillero judicial Nro. 046 señalado por el Doctor Manuel H. Carrera R., y la autorización conferida al mencionado profesional.- Agréguese la documentación *presentada.-* NOTIFÍQUESE.- Fdo) Dr. Jorge Galindo A. (JUEZ ENCARGADO)
Lo que comunico a Usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de SANGOLQUI, para sus posteriores notificaciones.- Certifico.-
*Dr. Fernando Granja Lanas*
SECRETARIO DEL JUZGADO 17mo. DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
AR/73671/cc

Superintendencia de Compañías
20 OCT. 2009
0000015

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

## EXTRACTO

### DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE SOLUCIONES INTEGRADAS SOLUTIONS S.A.

Se comunica al público que SOLUCIONES INTEGRADAS SOLUTIONS S.A., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de julio del 2009. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.09.003885 de 17 de septiembre de 2009

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma, entre otros, el artículo segundo del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto: Uno) La compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, reparación y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles permitidos por la Ley, entre estos programas Informáticos, ediciones, documentación, sistemas de programación, equipos de: informática, tecnología, comunicación, radio, televisión, oficina y eléctrico con todas sus piezas, partes, accesorios y repuestos;..."

Distrito Metropolitano de Quito, 17 de septiembre de 2009

**Dr. Marcelo Icaza Ponce**
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

AR/73677/cc

## REMATES

***R. del E.***
**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**
**AVISO DE REMATE**
Ref. JUICIO: EJECUTIVO N° 792-2007-WFNF
Se pone en conocimiento del Público en General que en la Secretaría de esta Judicatura el día viernes dieciséis de octubre del dos mil nueve, de las catorce a las dieciocho horas, se realizara el REMATE del inmueble embargado que a continuación se *detalla: "La propiedad se encuen*tra ubicada en la calle Alberge de Francia s/n y Av. Interoceánica, en el sector El Arenal de la Parroquia de Tumbaco perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito. Los linderos reales de la propiedad medidas en el sitio son los siguientes: Por el NORTE: en 66.20m con camino público, denominado calle Alberge *de Francia. Por el SUR: en 78.90m* con propiedad de Pedro Gualpa, Por el ESTE: en 83.10m con terreno de Luis Octavio Vega y por el OESTE: en 94.80m con propiedad de Alfredo Tiba.- AREA de 6.453.32m2.- El terreno es de forma irregular con pequeña inclinación de Norte a Sur, se encuentra bajo el nivel de la calle en un desnivel de 1.50m, El sector tiene todas las redes de los servicios básicos de infraestructura como agua potable, alcantarillado, luz eléctrica y teléfonos, la propiedad *NO* tiene *los servicios básicos de infraestruc*tura, no tiene ninguna construcción, no tienen ningún sembrío, la calle de acceso es pavimentada. La zona en que se encuentra el terreno es de expansión de la ciudad tiene